

EL I. CONCEJO CANTONAL DE PUERTO QUITO

Considerando:

Que, es derecho de todos los ciudadanos del cantón Puerto Quito vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice el desarrollo sustentable;

Que, es imperioso conjugar el desarrollo económico y social, con la conservación y protección del ambiente, buscando como objetivo preponderante el mejoramiento de la calidad de vida de la población;

Que, es perentorio la búsqueda de alternativas productivas, a través de la participación activa de la comunidad, tomando en cuenta que los recursos naturales son el principal patrimonio del Cantón Puerto Quito;

Que, la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social, en su Capítulo II, De las Transferencias y del Fortalecimiento del Régimen Seccional Autónomo, en su Art.9, literal i) establece: "Los municipios se encargarán de controlar, preservar y defender el medio ambiente";

Que, es necesario organizar el establecimiento y funcionamiento de una Dirección de Gestión Ambiental y Turismo, que permita a través de la Gestión Ambiental potencializar el desarrollo turístico como una fuente alternativa de ingresos para el progreso material de la población del cantón;

En uso de sus atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL, HIGIENE Y TURISMO DEL GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO

CAPITULO I

NATURALEZA Y FINES

Art.1.- La Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Turismo (D.G.A.H.T.) es una dependencia administrativa municipal de carácter técnico, tendrá la categoría de Dirección y dependerá directamente del Alcalde. Sus atribuciones y competencias son las instituidas expresamente en la presente ordenanza y los que se establecieron en reglamentos.

Art.2.- Son fines de la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Turismo:

1. La protección del medio ambiente y la promoción del aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables del cantón;

- 2. Controlar las actividades productivas que se desarrollan en el cantón y en especial aquellas que puedan causar un impacto ambiental negativo en el ecosistema del cantón;
- 3. Incentivar la promoción turística, implementando mecanismos que permitan potenciar las ventajas que brinda el ecosistema
- 4.- Establecer, políticas, lineamientos, Normas de higiene, ambientales y de turismo.

CAPITULO II

AMBITO Y COMPETENCIA

Art.3.- Para el desarrollo de su gestión, la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Turismo, organizará sus actividades a partir de las siguientes áreas:

- a) Control de la contaminación: el control de la contaminación, se orientará especialmente a vigilar la aplicación de los límites permisibles de contaminación previstos en la normatividad jurídica y técnica vigentes, e incluso a exigir un cumplimiento más estrictos de los mismos. Es parte de esta área el control del uso, transporte y manejo de productos químicos y desechos especiales.
- b) Ordenamiento territorial: en esta área se abordará de manera prioritaria el estudio ambiental del uso adecuado del suelo del cantón, para lo cual coordinará su accionar con las direcciones de Planeamiento y Urbanismo y Obras Públicas, así como con los organismos competentes a nivel nacional;
- c) Manejo de recursos naturales: el área de manejo de recursos naturales buscará la preservación y restauración de los recursos naturales del cantón, en coordinación con el Consejo Provincial y demás entidades competentes de la Administración Pública.
- d) Desarrollo turístico: en desarrollo turístico se propenderá a ubicar al turismo dentro de las políticas de desarrollo estratégico cantonal, como la más real y plausible alternativa que permita mitigar las paupérrimas condiciones económicas en las que se debate la población, sobre todo el sector agropecuario, debido al incremento de los costos de producción y a la cadena interminable de intermediarios; y a su vez, buscar una fuente permanente de ingresos para la comunidad.

CAPITULO III

ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL, HIGIENE Y TURISMO

Art.4.- La Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Turismo, estará representada por un Director que será responsable de la gestión técnica y administrativa coordinará con la secciones correspondientes el desarrollo de las actividades.

Su campo de acción está determinado básicamente en la parte operativa a la evaluación de impactos ambientales y auditorías ambientales; la planificación, control y seguimiento ambiental en las actividades productivas.

En cuanto al manejo de proyectos, ejercerá la gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos de conservación y protección de los recursos naturales, así como la promoción y difusión de las bondades del ecosistema en pro de un desarrollo turístico integral.

Art.5.- La Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Turismo, mantendrá la estructura básica prevista en esta ordenanza y según las necesidades y condiciones presupuestarias se implementará las secciones y personal correspondiente

Art.6.- Para el cumplimiento de sus funciones y sin perjuicio de ampliar su capacidad administrativa la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Turismo, se compondrá del siguiente personal:

- 1. Un Director ;
- 2. Un Inspector
- 3. Una Secretaria.
- 4. Inspectores ad-honorem; y,
- 5. Personal de apoyo

Art.7.- Son funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Turismo:

- 1. Vigilar el cumplimiento de los mecanismos de prevención y control de la contaminación del cantón;
- 2. Aplicar las disposiciones legales pertinentes relativas a la protección de los recursos: agua, suelo, aire, así como los inherentes al control del ruido, desechos sólidos peligrosos, contaminación de fuentes móviles y manejo adecuado de productos químicos peligrosos, procurando a toda costa manejar sosteniblemente los recursos naturales;
- 3. Organizar campañas de difusión, educación y concientización dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la protección del entorno y el uso sostenible de sus recursos;
- 4. Elaborar planes, proyectos y programas de trabajo, así como cronogramas de ejecución para someterlos a la aprobación del Concejo, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo.;
- 5. Diseñar e informar a los órganos municipales competentes los mecanismos técnicos que considere pertinentes reglamentar para el mejoramiento de su capacidad de gestión y control;
- 6. Coordinar en la medida de sus atribuciones, con los organismos nacionales e internacionales, públicos y privados competentes para la gestión ambiental y desarrollo turístico, siempre buscando el fortalecimiento de su capacidad y la protección del medioambiente del Cantón;
- 7. Presentar informes periódicos y conforme sean solicitados por las autoridades municipales competentes, sobre las actividades de su competencia;
- 8. Organizar un programa de inspecciones de verificación en forma anual, a fin de monitorear el estado de las actividades productivas del cantón que puedan afectar al medioambiente;

9. Recibir, orientar y despachar adecuadamente las quejas, denuncias o peticiones de la comunidad relacionadas a la protección del medioambiente y desarrollo turístico del cantón;
10. Llevar el catastro, registro y archivo de los expedientes correspondientes a las actividades productivas potencialmente deteriorables al medioambiente del cantón;
11. Dirimir conflictos en materia ambiental y turística, dentro del ámbito de su competencia;
12. Gestionar proyectos con diferentes sectores de la sociedad y propender a la autogestión económica.
13. Cuidar de la higiene y salubridad del Cantón.
14. Reglamentar todo lo relativo al manipuleo de alimentos, inspección de mercados, almacenes, mataderos, carnicerías, panaderías, bares restaurantes hoteles, pensiones y en general, los locales donde se fabriquen, guarden o expendan comestibles o bebidas de cualquier naturaleza y velar porque en ellos se cumplan los preceptos sanitarios.
15. Vigilar desde el punto de vista de la higiene que los acueductos, alcantarillas, piscinas, baños públicos, servicios higiénicos, depósitos de basura, solares no edificados, canales, pozos, bebederos y toda otra instalación sanitaria reúnan los requisitos señalados por las disposiciones sanitarias de la autoridad de salud.
16. Controlar que todos los edificios públicos y privados, los sitios destinados a espectáculos públicos, y en general, los lugares de reunión o de convivencia reúnan o mantengan constantemente condiciones higiénicas.
17. Inspeccionar todos los establecimientos públicos y tomar las medidas necesarias para que en ellos se cumplan las exigencias de higiene.
18. Solicitar la instalación de servicios higiénicos, baños, piscinas y lavanderías para uso público.
19. Determinar las condiciones en que se han de mantener los animales domésticos e impedir su vagancia en las calles y demás lugares públicos.
20. Velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental y especialmente de las que tienen relación con ruidos, olores desagradables, humo, gases tóxicos, polvo atmosférico, emanaciones y demás factores que pueden afectar la salud y bienestar de la población.
21. Combatir insectos y roedores.
22. Las demás funciones que le otorguen las normas legales pertinentes, sobre todo la Ley de Gestión Ambiental y la Ley Especial de Desarrollo Turístico.

Art.8.- Por su naturaleza técnica y científica, la designación de los funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Turismo, se realizará considerando la experiencia y perfil profesional de los aspirantes, relacionados con el ámbito de su competencia. El Director será designado por el I. Concejo Cantonal, de una terna presentada por el Alcalde.

Art.9.- Son atribuciones y deberes del Director:

1. Dirigir y supervisar la ejecución de las actividades designadas a la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Turismo;
2. Representar a la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Turismo, en las relaciones de trabajo y coordinación con las demás dependencias de la

Administración Municipal, así como con los servidores municipales sujetos a su control;

- 3. Delegar funciones de carácter operativo de acuerdo a ordenanzas y reglamentos municipales;
- 4. Suscribir todos los informes y documentos oficiales que emita la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Turismo.
- 5. Cumplir y hacer cumplir las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Turismo.
- 6. Las demás que le asignen las normas legales y reglamentarias pertinentes.

Art.10.- Son funciones y deberes del Inspector:

- 1. Realizar las diligencias de inspección que le sean encomendadas por el Director y las que se hallen previstas en el programa de inspecciones del Departamento;
- 2. Elaborar y presentar al Director, los correspondientes informes técnicos de las inspecciones que se le hubiera asignado;
- 3. Apoyar a la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Turismo, en tareas de carácter administrativo que se requieran para el eficiente despacho de los trámites a cargo de la misma;
- 4. Coordinar con la Comisaría Municipal y Policía Nacional en la realización y seguimiento de la vigilancia, juzgamiento y sanción de las actividades productivas que puedan poner en riesgo al medioambiente; y,
- 5. Las demás responsabilidades que le asigne el Director y la normativa municipal correspondiente.

CAPITULO IV

DE LOS MECANISMOS DE GESTION

Art.11.- Para la adecuada ejecución de sus actividades y de acuerdo a las áreas señaladas en el Art.3 de esta ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Turismo, diseñará y planificará sus tareas a base de programas, planes de acción, proyectos, instructivos y estudios varios, que necesariamente estarán enmarcados para los fines y funciones señalados en este instrumento y en la normativa pertinente.

Art.12.- Los programas son herramientas estratégicas de planificación a corto, mediano y largo plazo, que sistematizan las acciones, metas y resultados esperados en las áreas sobre las cuales se despliega la gestión de la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Turismo, básicamente, pero sin perjuicio de otros que fueran necesarios, es su responsabilidad elaborar y someter a la aprobación del Concejo los programas de actividades inherentes a las áreas correspondientes, incluyendo sus respectivos cronogramas de ejecución. El tiempo mínimo de vigencia de un programa será de un año calendario.

Art.13.- Los planes son instrumentos que sistematizan la ejecución a corto plazo de las metas y acciones establecidas en los respectivos programas. Su formato permitirá conocer con precisión las responsabilidades, los tiempos de ejecución, y los proyectos y actividades a desarrollar para la obtención de los resultados esperados. Su aprobación le compete al Alcalde, conforme lo determinen las ordenanzas

municipales pertinentes, en base a las necesidades de operación. Los planes necesariamente deben ser revisados y actualizados cada año.

Art.14.- Los instructivos servirán para reglamentar los procedimientos que debe cumplir la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Turismo, para llevar a cabo en forma adecuada sus actividades ordinarias, en dicho contexto, se elaborarán instructivos que engloben los trámites que sean necesarios para la consecución de los objetivos y metas programas y planes de acción. Su aprobación le corresponde al Alcalde.

Art.15.- De ser necesario y siempre que exista el soporte presupuestario, la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Turismo, podrá sugerir al Alcalde, la contratación de consultores, expertos profesionales o la búsqueda de socios estratégicos como Fundaciones u Organismos No Gubernamentales (ONGS) que colaboren en el diseño y elaboración de los mecanismos operativos, proyectos, en Gestión Ambiental, Higiene y Desarrollo Turístico

CAPITULO V

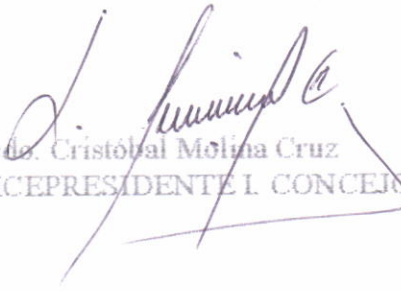
DISPOSICIONES GENERALES

Art.16.- Se crearán estímulos para las personas naturales o jurídicas que protejan al ambiente así como sanciones para los que atenten contra su integridad, los que serán reglamentados.

Art.17.- Todos los proyectos de Obras Públicas que puedan causar un impacto ambiental, deberán tener la aprobación de la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Turismo y esta deberá remitir al Ministerio del ramo para la aprobación definitiva y pueda ejecutar la obra.

Art. 18.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación por cualquiera de las formas que establece el Segundo Inciso del Art.133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, a los ocho días del mes de mayo del año 2003.-


Lcda. Cristóbal Molina Cruz
VICEPRESIDENTE I. CONCEJO CANTONAL

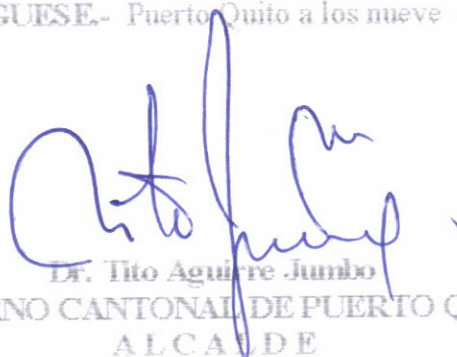

Lcda. Patricio Guerrero Ch.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Cantonal de Puerto Quito CERTIFICA que la presente Ordenanza de "Creación de la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Turismo del gobierno cantonal de Puerto Quito" ha sido conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal, en sesiones ordinarias de los días 24 de abril y 8 de mayo del año 2003.- **LO CERTIFICO.-** Puerto Quito, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil tres.-



Lcdo. Patricio Guerrero Chaves
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL

EJECÚTESE Y PROMÚLGUESE.- Puerto Quito a los nueve días del mes de mayo del año dos mil tres.-



Dr. Tito Aguirre Jumbo
GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO
ALCALDE